JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**2021**0**0343**00

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.° Acreditar la suscripción del endoso en propiedad N.° 000154 así como la calidad de quien lo hizo, del pagaré suscrito el 30 de agosto de 2019 base de apremio, de conformidad con los artículos 654 y 663 del Código de Comercio y el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

2.° Arrimar en debida forma el poder otorgado, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditando su otorgamiento mediante la dirección de correo electrónico señalada en el registro mercantil de la sociedad otorgante para recibir notificaciones judiciales (véase inciso 3° del mencionado artículo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO N.° 61, hoy 28 de mayo de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

ERR

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b139b4cae69a27d25bcb27bf1182adb6f060874153a822351d21622ba289e94
Documento generado en 24/05/2021 11:54:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ERR